RESOLUCIÓN N° 03

JOSÉ C. PAZ, **02 ENE 2024**

VISTO,

El Estatuto aprobado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Nº 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus normas modificatorias y complementarias; el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus normas modificatorias y complementarias; las Resoluciones de RECTORADO Nros. 451 del 11 de julio de 2023 y 613 del 21 de septiembre de 2023; los Expedientes Nros. 682/2023 y 1673/2023 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Expediente N° 682/2023, tramitó la adquisición de equipamiento para aulas híbridas, a solicitud de la SECRETARÍA DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

UNPAZ

Que, a través de la Resolución (R) N° 613/2023, CTT DIGITAL S.R.L., CUIT N° 33-71529105-9, resultó adjudicataria de los renglones 2 y 5 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 32/2023, por un monto total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 07/100 ($ 1.900.399,07).

Que, el día 22 de septiembre de 2023, se notificó a CTT DIGITAL S.R.L., CUIT N° 33-71529105-9, la Orden de Compra N° 110/2023, quedando, de esa manera, perfeccionado el contrato.

Que, por otra parte, el día 7 de diciembre de 2023, la SECRETARÍA DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, informó que CTT DIGITAL S.R.L., CUIT N° 33-71529105-9, efectivizó la entrega de los bienes correspondientes al renglón 2, y no realizó la entrega del renglón 5, de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 32/2023, y acompañó la Factura "B" N° 00001 – 00000776 por el importe correspondiente al renglón entregado.

Que, de este modo, el día 12 de diciembre de 2023, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, a través del Acta de Incumplimiento Nº 05/2023, rechazó la prestación del renglón 5, adjudicado a CTT DIGITAL S.R.L., CUIT N° 33-71529105-9, y sugirió la aplicación de la penalidad dispuesta en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030/2016.

Que el artículo 98 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030/2016, reza lo siguiente: "Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad cocontratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en

UNPAZ

que optara por la aceptación de la presentación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento".

Que, el artículo 102 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030/2016, prevé que "Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales: (...) d) Rescisión por su culpa: 1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad."

Que el artículo 80, *in fine*, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030/2016, dispone que "No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o efectuado el pago".

UNPAZ

Que, en ese sentido, el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030/2016 dispone que "Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad: a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante (...)".

Que, vista la intervención de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, se comparten las sugerencias allí realizadas, correspondiendo en consecuencia rescindir el contrato celebrado con CTT DIGITAL S.R.L., CUIT N° 33-71529105-9, para el renglón 5 de la Orden de Compra N° 110/2023 y aplicar la penalidad prevista en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030/2016.

Que el renglón 5 de la Orden de Compra N° 110/2023, emitida a favor de CTT DIGITAL S.R.L., CUIT N° 33-71529105-9, asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 12/100 ($ 133.949,12), correspondiendo aplicar la penalidad por un monto total de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 91/100 ($ 13.394,91).

Que, a tal efecto, deberá afectarse la penalidad impuesta al cobro de la factura emergente del contrato conforme lo establece el artículo 104, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030/2016).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

UNPAZ

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso e) del Estatuto de esta UNIVERSIDAD, por el artículo 12 inciso d) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº

1023/2001, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rescindir el contrato celebrado con CTT DIGITAL S.R.L., CUIT N° 33-71529105-9, para el renglón 5, perfeccionado mediante la notificación de la Orden de Compra N° 110/2023, emitida en virtud de la adjudicación de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 32/2023, conforme lo previsto en el artículo 98 del Reglamento el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a CTT DIGITAL S.R.L., CUIT N° 33-71529105-9, la penalidad de rescisión del contrato por culpa del proveedor, en virtud del incumplimiento de sus obligaciones como adjudicatario del renglón 5 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 32/2023, toda vez que incurrió en el incumplimiento de la entrega de los bienes, según lo establecido en el artículo 102, inciso d), apartado, 1) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, por un monto total de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 91/100 ($ 13.394,91)

UNPAZ

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a deducir de la Factura "B" N° 00001 – 00000776 emitida por CTT DIGITAL S.R.L., CUIT 33-71529105-

9, a favor de esta UNIVERSIDAD, el importe de la penalidad dispuesta en el artículo precedente, conforme lo establece el artículo 104, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030/2016.

ARTÍCULO 4°. - Notificar a CTT DIGITAL S.R.L., CUIT N° 33-71529105-9, haciéndole saber que el presente acto reviste el carácter de definitivo, pudiéndose interponer contra lo aquí resuelto, recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles (conf. art. 25, in fine, de la Ley Nº 19.549).

ARTÍCULO 5°. - Desafectar el registro de compromiso presupuestario realizado oportunamente para atender el gasto del contrato para el renglón 5 de la Orden de Compra N° 110/2023.

ARTÍCULO 6°. – Registrar y comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archivar.

Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

UNPAZ

RESOLUCIÓN N° 03